

DECRETO No. DE 2015

0120

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL USO DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CARÁCTER POLÍTICO, EN LAS ELECCIONES PARA GOBERNADORES, DIPUTADOS, ALCALDES, CONCEJALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL AÑO 2015

### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 130 de 1994 y las Resolución No 00832 de 2013 del Consejo Nacional Electoral, y

### CONSIDERANDO

A) Que conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley.

B) Que según el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen con fin de obtener apoyo electoral, la cual únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

C) Que de acuerdo al artículo 29 de la Ley 130 de 1994, corresponde a los alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

D) Que de conformidad con el artículo antes citado, los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. Prescribe igualmente, que los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

E) Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, se adelantó por parte de la Secretaria del Interior, la consulta con los representantes de los diferentes partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, conforme a Acta de fecha Julio diez (10) de dos mil quince 2015, que se anexa al presente acto.

F) Que conforme al Artículo 29 ibídem, el alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, candidatos y personas que los apoyen, que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number '21'.

0120

G) Que mediante Resolución No. 0236 del 03 de Marzo de 2015, emanada del Consejo Nacional Electoral, la misma en su artículo 3, señaló el número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos, y los movimientos sociales, en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales que se llevarán a cabo en el año 2015; determinando que en los Municipios de categoría especial y capitales de Departamento, tendrán derecho hasta veinte (20) vallas, que las mismas tendrán un área máxima de cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts<sup>2</sup>).

H) Que de conformidad con el artículo cuarto (4º) de la Resolución 0236 del 03 de Marzo de 2015 del Consejo Nacional Electoral, los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las Corporaciones Públicas, Gobernaciones o Alcaldías, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución.

I) Que el artículo sexto (6º) de la mencionada Resolución indica que las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en esta Resolución, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales y para incluir el valor de la misma como donación en los informes de gastos de las campañas.

J) Que de acuerdo al artículo 39 de la Ley 130 de 1994 el Consejo Nacional Electoral podrá investigar y sancionar a quienes infrinjan las normas sobre propaganda política, los Registradores Municipales, Distritales, Delegados Departamentales del Registrador del estado civil y los Alcaldes Municipales y Distritales informaran al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones al presente Decreto, y transmitirán a esta corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía.

K) Que es prioridad de esta administración, contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de nuestro Municipio, y evitar una contaminación visual y del paisaje; se suspenderá el otorgamiento de permisos para la instalación de los elementos de publicidad, tipo pasacalles en materia comercial, con ello salvaguardando los derechos e interés colectivos, al goce de un ambiente sano, a la conservación de los recursos naturales y a la integridad y uso común del espacio público.

En mérito de lo expuesto se

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, tipo vallas, avisos de identificación de las sedes políticas y pasacalles de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales en las elecciones que se desarrollaran en el 2015 para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales, serán las siguientes:

#### 1. NÚMERO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS POR PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS, POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS Y MOVIMIENTOS SOCIALES SON:

- Veinte (20) vallas
- Un (1) aviso de identificación por candidato (sede)
- Quince (15) pasacalles.
- Quince (15) murales
- Quince (15) vehículos tipo automóvil
- Veinte (20) Vehículos con plataforma publicitaria.

0120

Todo elemento de publicidad exterior visual ubicado en propiedad privada deberá contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio, para lo cual deberá allegar a la oficina de publicidad exterior visual por escrito dicha autorización, asimismo todos y cada uno de los elementos previo a su ubicación, deberá contar con su respectivo permiso emitido por este despacho.

## 2. SITIOS DE UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

**2.1 VALLAS:** Se autoriza el uso de vallas que contengan publicidad electoral, sobre terrazas, cubiertas o patios internos de inmuebles ubicados sobre las vías, arteria primaria y arteria secundaria, relacionadas a continuación.

NOMBRE
Autopista Bucaramanga - Floridablanca intercambiador Puerta del Sol - puente de Provenza.
Autopista Bucaramanga - Girón - Palenque.
Carrera 15 - Diagonal 15
Carrera 27
Avenida Quebrada Seca desde la carrera 9 hasta la carrera 27
Boulevard Bolívar.
Transversal Oriental
Transversal Metropolitana desde la calle 65 en la Ciudadela Real de Minas, pasando por el puente el Bueno y la carrera 15, hasta la calle 105 en Provenza.
Carrera 27 desde la Avenida Quebrada Seca hasta la calle 10.
Vía la Virgen - la Cemento
Calle 56 (entre la Carrera 36 - empalmar con la Transversal Metropolitano).
Avenida Quebrada desde la Carrera 27 hasta el Acueducto Metropolitano
Vía Kennedy - Café Madrid.
Calle 105 entre el Porvenir y la vía Antigua a Floridablanca, incluyendo la Diagonal 105 y la calle 107 A.

**2.2 PASACALLES:** Se autorizará el uso de pasacalles políticos por la Secretaria del Interior previa solicitud del Partido y Movimiento Político y por ningún motivo podrán ser fijados sin la correspondiente autorización de la autoridad competente; asimismo y previo a su ubicación se deberá informar la dirección exacta donde se pretende ubicar dicho elemento. Los mismos deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire y su tamaño no podrá superar los 4.5 m<sup>2</sup>.

### ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL PERMISO.

Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales interesados en obtener el permiso para uso de publicidad con fines electorales, deberán presentar la solicitud por escrito suscripta por el Presidente del Directorio Municipal y/o Departamental; en los casos de los grupos significativos y movimientos sociales serán los candidatos inscriptos ante la registraduría nacional, quienes deben suscribir dicho requerimiento, ante la Secretaria del Interior Municipal, Oficina de Publicidad Exterior Visual, acompañando la siguiente documentación e información:

a) Nombre del partido, movimiento, grupo significativo o movimiento social y nombre completo e identificación del Presidente del Directorio Municipal y/o Departamental.



0120

- b) Copia del documento que acredite el otorgamiento de personería jurídica, o existencia y representación legal, expedido por el Consejo Nacional Electoral o la autoridad competente.
- c) Dimensiones, características y especificaciones técnicas del elemento publicitario.
- d) Lugar de ubicación
- e) Autorización por escrito del propietario del Inmueble acompañado del folio de matrícula inmobiliaria y para el caso de propiedad horizontal la autorización de la administradora.
- f) Acta suscrita por el Presidente del Directorio Municipal y/o Departamental del partido, movimiento o grupo en la cual se compromete al retiro de los elementos publicitarios en un término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la terminación de los respectivos comicios electorales.
- g) Para la ubicación del elemento de publicidad valla, deberán constituir garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por un valor equivalente a 20 smlmv y un término de vigencia igual al del permiso y autorización y seis (6) meses más, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños a bienes y personas que puedan derivarse de la utilización del respectivo elemento publicitario, por un valor equivalente a 50 smlmv y un término de vigencia igual al del permiso o autorización y seis (6) meses más.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIONES:** Se prohíbe la utilización de elementos publicitarios (vallas, afiches, murales) con fines electorales en los siguientes sitios:

1. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con el Decreto 1504 de 1998, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
2. En las zonas de protección ambiental, zonas verdes, árboles, arbustos, parques y similares o en zonas de reservas naturales, hídricas y en aquellas zonas declaradas como de manejo y preservación ambiental. Tampoco se podrá colocar publicidad exterior visual constituida de materiales combustibles en zonas forestales.
3. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
4. En los pavimentos de las calzadas o aceras, en bordillos y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios públicos, así como en elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, distintas de los postes.
5. En lugares en los que su colocación obstaculice o ponga en peligro el tránsito peatonal o comprometa el tránsito vehicular, y en aquellos sitios donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.
6. Queda prohibido la publicidad política en vehículos de servicio público y particular a excepción de los contemplados en el artículo primero de este decreto.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 043 de 1995 en su artículo tercero (3) señala que la publicidad exterior visual de los partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales quedara exenta del pago de impuestos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Partidos y Movimientos Políticos, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos las vallas publicitarias a que tienen derecho y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los mismos.

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad con lo señalado en las Resolución 0236 de 2015 del Consejo Nacional Electoral, la propaganda electoral cuyas condiciones se establecen en el presente decreto, únicamente se realizará durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las consultas populares o elecciones.



*[Firma manuscrita]*

0120

**ARTICULO SEPTIMO:** Por motivos de la divulgación de la publicidad política durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, queda prohibido en el Municipio de Bucaramanga el uso de pasacalles de tipo comercial, hasta las 24 horas siguientes a la fecha de celebración de los comicios electorales, lo anterior en consideración a la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente.

**PARAGRAFO ESPECIAL.** Es de advertir que en el evento que la autoridad municipal considere necesario, podrá entrar a estudiar la viabilidad del uso de los elementos de publicidad pasacalles de tipo comercial, sin descuidar la descontaminación visual y la protección del espacio publico.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

En Bucaramanga, a los **24 JUL 2015**



**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA**  
Alcalde de Bucaramanga,

Proyecto: Carlos Javier Guerrero Gutierrez- Aspectos Técnicos Oficina de publicidad Visual  
Reviso: Cesar Alfonso Parra Galvis- Secretario del Interior  
Reviso: Jorge A. Contreras- Abogado Secretaria del Interior  
Reviso: Claudia Mercedes Amaya. Secretaria de Salud y Ambiente  
Reviso: Rosa María Villamizar. Asesor Despacho  
Reviso: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo- Secretaria Jurídica.  
Reviso: Cesar García Duran – Secretario de Planeación